



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-136-12-02-2016-R

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

**QUE**, el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;

**QUE**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción;*

*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;

**QUE**, en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda*”; “*Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado*”, “*Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción*”; y, “*Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con*

*el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;*

**QUE**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*

**QUE**, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*

**QUE**, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*

**QUE**, el Art. 20 del Reglamento de Denuncias y Pedidos señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS en su literal c) *“Archivo del expediente”;*

**QUE**, el 26 de junio de 2015 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra del señor José Miguel Yúnez Parra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón provincia del Guayas;

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;

**QUE**, en fecha 26 de junio de 2015 la denuncia presentada fue admitida, y se asignó como número de expediente el 185-2015-STTLCC-CICCS, posteriormente en fecha 29 de junio de 2015 fue reasignado. En la denuncia se manifiesta una serie de hechos suscitados a raíz de la ejecución del proyecto del poliducto Pascuales-Cuenca, cuyo objetivo es solucionar el problema de transporte y abastecimiento de derivados de petróleo al sur del país;

- QUE**, el objeto de la investigación fue *“Determinar si dentro del proceso de utilidad pública con fines de expropiación, llevado a efecto por la Empresa de Hidrocarburos del Ecuador, PETROECUADOR EP, sobre el predio ubicado en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas, de propiedad del ciudadano señor José Miguel Yúnez Parra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón provincia del Guayas, se inobservó lo determinado en el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública y consecuentemente se causó perjuicio económico a PETROECUADOR EP”*;
- QUE**, el literal i) del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que indica *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;”*
- QUE**, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que indica *“Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley...”*;
- QUE**, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *“Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”*;
- QUE**, mediante Memorando No. CPCCS-DIQ-336-2015, de fecha 23 de octubre de 2015, el Sr. Abg. Juan Carlos González en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento al Art. 19 del Reglamento de Denuncias y Pedidos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite al Sr. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación y el expediente No. 185-2015;
- QUE**, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-216-2015, de fecha 29 de octubre de 2015, el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora

Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 185-2015, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;

**QUE**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-039-26-11-2015-R, de fecha 2 de diciembre de 2015, se resolvió en el art. 2: “Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación la ampliación del Informe Concluyente de la Investigación correspondiente al expediente 185-2015-STTLCC-CPPCS, a fin de establecer fundamenta y motivadamente si han existido o no irregularidades en los hechos suscitados a raíz de la ejecución del proyecto del poliducto Pascuales- Cuenca, cuyo objetivo es solucionar el problema de transporte y abastecimiento de derivados de petróleo al sur del país. O en los valores asignados para que los terrenos sean evaluados”;

**QUE**, mediante Memorando No. CPCCS-DIQ-055-2016, de fecha 27 de enero de 2016, el Ab. Juan Carlos González Subcoordinador Nacional de Investigación, remitió al Ab. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el informe ampliatorio correspondiente al expediente 185-2016;

**QUE**, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-056-2016, de fecha 27 de enero de 2016, el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe de ampliación concluyente de investigación signado con el número 185-2015, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo; y,

**QUE**, el informe de ampliación consta con las siguientes conclusiones: *“1. El pago de \$27.002,00 USD, como monto compensatorio por la afectación al bien de propiedad del señor Ing. José Miguel Yúnez Parra, Alcalde del GAD Municipal de Samborondón, y que tiene relación al acta de negociación #2014053, del 20 de enero de 2014, terminó por aceptarse y ejecutarse; conforme el Auto emitido por la Ab. Sotomayor Peñafiel Marlene Jazmín, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente, Primera de lo Civil de Samborondón, el 16 de julio de 2015, dentro del Juicio NO. 09333-2014-0961, donde se dispone la expropiación urgente y ocupación inmediata de la franja del predio con código catastral No. 49374-1232, por el avalúo establecido en el año 2012, con lo cual se cumple lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública. Por lo tanto no existió perjuicio a EP PETROECUADOR. 2. El Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Samborondón con sus atribuciones determinadas en el Código Orgánico de Organización territorial artículo 139 y en armonía con lo dispuesto en la letra x) del artículo 57 del Código ibídem, procedió a actualizar sus catastros observándose que, en los*



*bienios 2012-2013 y 2014-2015, se cambia de rurales a urbanas varias zonas de territorio del cantón Samborondón, con un incremento en el valor de los predios” de igual manera en el informe ampliatorio consta las siguientes Recomendaciones “1. Que la presente ampliación al informe concluyente de la investigación correspondiente al expediente No. 185-2015-STTLCC-CPCCS, sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su aprobación de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Investigación de denuncias. W. De conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Trámite de Denuncias y Pedidos vigente para esta investigación, se recomienda el archivo del presente expediente; dejando a consideración del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponga se inicie una investigación sobre el proceso seguido para el Plan de Ordenamiento Territorial en el cantón Samborondón y las modificaciones de los avalúos catastrales de la zona que pasaron a ser considerados de expansión urbana, que se plasmó en la Ordenanza dictada por el Concejo Cantonal de Samborondón #26-2012, de fecha 11 de Julio del 2013.”*

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la ampliación del informe Concluyente de la Investigación correspondiente al expediente 185-2015-STTLCC-CPCCS, iniciada para “Determinar si dentro del proceso de utilidad pública con fines de expropiación, llevado a efecto por la Empresa de Hidrocarburos del Ecuador, PETROECUADOR EP, sobre el predio ubicado en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas, de propiedad del ciudadano señor José Miguel Yúnez Parra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón provincia del Guayas, se inobservó lo determinado en el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública y consecuentemente se causó perjuicio económico a PETROECUADOR EP” y que ha sido presentada mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-056-2016, de fecha 27 de enero de 2016, respectivamente, suscritos por el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**Art.2.-** Disponer el archivo del presente expediente por cuanto se ha evidenciado, responsabilidad del alcalde en la expedición de un acto del órgano legislativo, ni conflicto de intereses, ni perjuicio alguno a EP PETROECUADOR, no se determina ningún indicio de responsabilidad administrativa, civil o penal del alcalde denunciado.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación inicie un proceso de investigación en relación con el procedimiento seguido para la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial en el cantón Samborondón y las modificaciones de los avalúos catastrales de las zonas de expansión urbana, plasmada en la ordenanza municipal dictada

por el Concejo Cantonal de Samborondón #26-2012, de fecha 11 de Julio del 2013 y demás documentos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.-

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

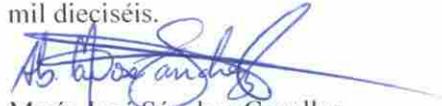


Marcia Fernanda Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**



**Se sienta razón.-** Que en la sesión Reservada No. 006 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el día 25 de febrero de 2016, en el punto relacionado con la aprobación del Acta de la sesión Reservada No. 005 de fecha 12 de febrero de 2016, con seis votos a favor, se resolvió, por así corresponder al espíritu de la resolución, sustituir el texto del Art. 2 de la resolución **NO. PLE-CPCCS-136-12-02-2016-R** por el siguiente: "Disponer el archivo del presente expediente 185-2015-STTLCC-CPCCS, por cuanto el investigador no ha encontrado indicios de responsabilidad civil, penal o administrativa del señor José Miguel Yúnez Parra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón provincia del Guayas, que signifiquen perjuicio a EP PETROECUADOR".

**Lo Certifico.-** En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos,  
**SECRETARIA GENERAL.**